Iniciativa con proyecto de decreto por la que se crea la **Ley de Atención y Protección a Migrantes y Movilidad Humana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Planteada por el **Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor,** conjuntamente con la **Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares,** del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **05 de Marzo de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Fecha del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA PARA EL ESTADO DE COAHUILA****, QUE PRESENTA EL DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR, CONJUNTAMENTE CON LA DIPUTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CAZARES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “BRIGIDO RAMIRO MORENO HERNANDEZ” DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRATICA DE COAHUILA.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**PRESENTE.**

El que suscribe Diputado Emilio Alejandro De Hoyos Montemayor, conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cazares, del Grupo Parlamentario “Brígido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila, con fundamento en el artículo 59 fracción I; 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I, y 167 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito poner a consideración de esta soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se crea la Ley de Atención y Protección a Migrantes y Movilidad Humana para el Estado de Coahuila, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es para todos sabido que la situación de violencia, pobreza, falta de oportunidades y represión de algunos países del centro y sur del continente han creado un clima propicio para que el fenómeno de la migración se incremente en México. El "sueño americano", que año con año era emprendido principalmente por personas originarias del centro del continente ha sufrido un cambio en los últimos años, puesto que México ha pasado de ser un lugar de tránsito a un lugar de destino de la migración.

Se estima que en 2017 ingresaron por la frontera sur más de 354 mil migrantes con el objetivo de llegar a Estados Unidos. Recordemos que alrededor de 8 mil migrantes centroamericanos organizados en dos caravanas ingresaron por la frontera con Guatemala en dirección a los Estados Unidos durante el 2018. Esto tuvo como consecuencia el despliegue de fuerzas militares estadounidenses en la frontera, evidenciando así la nueva estricta política migratoria de nuestro vecino país.

De acuerdo con el informe de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), las autoridades migratorias mexicanas de enero a noviembre de 2017 detuvieron a 88,741 personas extranjeras en situación irregular. De las 88,741 personas extranjeras presentadas hasta noviembre de 2017, se destaca que 16,694 fueron niñas, niños y adolescentes, de los cuales 6,800 eran adolescentes no acompañados.

Las políticas migratorias de Estados Unidos han dificultado el paso de migrantes, de tal forma que las personas migrantes encuentran en México un nuevo lugar para la realización de sus aspiraciones, en donde pueden obtener una mejor calidad de vida en comparación con las condiciones experimentadas en su lugar de origen. Coahuila, por su ubicación geográfica y por sus condiciones de desarrollo, al ser un Estado de paso dentro de la ruta del migrante, se ha vuelto un punto importante de recepción de migración.

Muchas de las personas que han salido de sus lugares de origen en busca de una mejor calidad de vida hacia nuestro vecino país del norte han decidido quedarse en nuestro Estado. Se suma a lo expuesto, la migración interna que recibe nuestra entidad de personas provenientes de otros Estados de la República Mexicana, quienes en busca de una mejor calidad de vida, emigran para trabajar en las empresas locales.

Es importante mencionar que en palabras de la CNDH *"Las personas en contexto de Migración intentan ser invisibles frente a las autoridades, circunstancia que los obliga a la búsqueda de nuevas rutas, de nuevas opciones de traslado que las hace vulnerables a la violación de sus derechos humanos, y proclives a que se cometan una gran cantidad de delitos en su contra”*.

Asimismo, menciona que el nivel de riesgo en Coahuila para las personas migrantes en tránsito por México a partir de la percepción del personal de albergues y casas de migrantes es percibido como de riesgo alto.

Las personas migrantes se enfrentan a una serie de violaciones a sus derechos humanos, como lo son la negación del acceso a la salud y la educación, las cuales están ligadas a leyes y prácticas discriminatorias. De la misma manera, son objeto de criminalización y violencia, siendo así también personas en situación de vulnerabilidad.

Apenas en diciembre de 2018 México se sumó al Pacto Mundial para una migración segura, ordenada y regular aprobada en Marruecos, que fortalece aspectos como derechos laborales de los trabajadores migrantes, la mejora de los datos sobre migración como base para elaborar políticas públicas basadas en datos empíricos, salvar vidas y establecer esfuerzos internacionales para los casos de migrantes desaparecidos, entre muchos otros asuntos.

Debemos hacernos a la idea de la migración como un rasgo distintivo del mundo globalizado, y debemos asumir un enfoque de respeto, protección y cumplimiento de los derechos humanos de los migrantes independientemente de su estatus migratorio, pero también promoviendo la seguridad y la prosperidad de nuestras comunidades.

Uno de los compromisos es crear condiciones propicias que permitan a todos los migrantes enriquecer nuestras sociedades con su capacidad humana, económica y social, y hacer así que les sea más fácil contribuir al desarrollo sostenible a nivel local, nacional, regional y mundial.

La comunidad migrante no debe estar excluida sino al contrario, debemos buscar políticas públicas y marcos jurídicos que nos permitan integrarlos como miembros plenos de las sociedades.

El pacto firmado por México reafirma que los Estados tienen el derecho soberano a determinar su propia política migratoria y la prerrogativa de regular la migración dentro de su jurisdicción, de conformidad con el derecho internacional.

Dentro de su jurisdicción soberana, los Estados podrán distinguir entre el estatus migratorio regular e irregular, incluso al decidir con qué medidas legislativas y normativas aplicarán el Pacto Mundial, teniendo en cuenta sus diferentes realidades, políticas y prioridades, y los requisitos para entrar, residir y trabajar en el país, de conformidad con el derecho internacional.

Es en este contexto que planteamos una legislación real, vanguardista y que retome los compromisos que México tiene a nivel nacional e internacional en materia de migración.

Es de observarse lo dispuesto por la CARTA DE DERECHOS DE LOS MIGRANTES INTERNACIONALES de aplicación y acatamiento obligatorio por todos los Estados partes ratificados como lo es nuestro país, así como la siguiente tesis de nuestro máximo órgano de Control Constitucional y Jurisdiccional:

*Época: Décima Época; Registro: 2015531; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 48, Noviembre de2017, Tomo III; Materia(s): Constitucional; Tesis: XXll.P.A.5 CS (10a.); Página: 2100. PERSONAS INDÍGENAS. LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO MEXICANO DE GARANTIZAR Y PROTEGER LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES EXTRANJEROS Y REFUGIADOS SE EXTIENDE A LOS NACIONALES CON AQUELLA CARACTERÍSTICA, CUANDO SE VEAN FORZADOS A DESPLAZARSE DE SU LUGAR DE ORIGEN A OTRA ENTIDAD FEDERATIVA QUE OFREZCA MEJORES CONDICIONES DE VIDA.*

*De la interpretación de los Artículos 1o., párrafo primero, 2o. y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se colige que todas las personas, incluyendo las indígenas, gozan del derecho al libre tránsito en el territorio nacional, mientras que los diversos 31, numerales 1 y 2 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y 7 de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, obligan a brindar protección a las personas extranjeras en condición migratoria que salen de sus países para escapar de circunstancias económicas y sociales adversas, lo cual exige no criminalizar su ingreso irregular.*

 *Por su parte, los Artículos 11, 12 y 14 de la Ley de Migración reconocen el derecho de los migrantes a la procuración e impartición de justicia, privilegiando el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, así como el relativo al reconocimiento de su personalidad jurídica. Por tanto, si el Estado Mexicano debe garantizar y proteger los derechos de los migrantes extranjeros y refugiados en su territorio, por mayoría de razón, está vinculado a extender el cumplimiento de esa obligación respecto de los nacionales que se ven forzados a desplazarse de su lugar de origen a otra entidad federativa que ofrezca mejores condiciones de vida, especialmente, cuando éstos sean personas indígenas, máxime si se encuentran en una situación económica precaria.*

Las anteriores tesis y principios del derecho internacional entrañan el respeto irrestricto a la persona humana del migrante, que debe ser revestida de todos los derechos reconocidos por nuestro país, para brindar además de seguridad, un claro marco de actuación de nuestras autoridades.

En síntesis, la migración es un hecho recurrente que ha venido a formar parte de la vida de los coahuilenses. En virtud de tal condición, es común presenciar abusos hacia dicho grupo que por tales circunstancias se encuentra en franca situación de vulnerabilidad, lo que hace apremiante el contar con mecanismos legales que garanticen los derechos mínimos que deben de revestir las personas que han tenido la imperiosa necesidad de dejar su lugar de origen para buscar suerte en otros lugares.

Lo anteriormente expuesto ejemplifica y evidencia por demás la situación que atraviesa nuestra entidad en ese rubro y la necesidad de contar con un marco normativo local que regule la situación de nuestros hermanos migrantes.

Es por los fundamentos y razonamientos antes expuestos, que los Diputados del Grupo Parlamentario de Unidad Democrática de Coahuila preocupados por la situación que atraviesan las personas migrantes en el Estado de Coahuila, consideramos preponderante que la entidad cuente con una normativa en ese rubro, misma que garantice un trato digno y humano a todos ellos.

Diversos estados del país han aprobado leyes locales que permitan contribuir a garantizar los derechos humanos de las personas migrantes coadyuvando con las autoridades federales, como lo son: Baja California, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Estado de México, Guanajuato, Oaxaca, Jalisco, Michoacán, Hidalgo, San Luis Potosí, Sonora y Tlaxcala.

El reto que enfrentamos en materia de migración debe ser urgentemente atendido por nuestra entidad, razón por la cual una regulación estatal brindaría mayor certeza jurídica para emprender dichos objetivos.

**LEY DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA PARA EL ESTADO DE COAHUILA**

**CAPITULO I**

**GENERALIDADES**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en los Municipios y Estado de Coahuila, y tiene por objeto reconocer, promover y respetar los derechos de los migrantes, sin discriminación o distinción alguna por su condición migratoria, raza, origen étnico o social, nacionalidad, idioma, edad, sexo, preferencia, condición sexual o identidad de, género, estado civil, cultura, religión o convicción, opinión política, patrimonio, situación económica o cualquier otra condición que pueda menoscabar el ejercicio de sus derechos, derivados del proceso de movilidad humana.

**Artículo 2.-** La aplicación de las disposiciones de la presente Ley corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como a los Ayuntamientos por medio de sus dependencias y entidades administrativas en el ámbito de sus competencias, de conformidad a ésta y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 3.-** El gobierno del Estado de Coahuila y sus Municipios procurarán, con el apoyo del Gobierno Federal y mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, que todas las personas migrantes y/o en movilidad humana sin importar su estatus, residentes o en tránsito en su territorio, gocen de las garantías individuales y derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados internacionales en la materia de los que México sea parte y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila.

**Artículo 4.-** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

Persona Migrante: a todo individuo que salga, transita o llegue al territorio de una Entidad Federativa o Nación distinta a la de su residencia por cualquier tipo de motivación.

Movilidad Humana: ejercicio del derecho que tiene toda persona a migrar.

Estado: al Estado de Coahuila.

Municipio: a todos los Municipios del Estado de Coahuila.

Municipios Fronterizos: Aquellos municipios cuyo territorio colinda geográficamente con los Estados Unidos de América.

Ley: Ley de Atención y Protección a Migrantes y Movilidad Humana para el Estado de Coahuila

Autoridad migratoria: a las dependencias Estatales o de los Municipios del Estado de Coahuila y de la Federación encargadas de atender los asuntos relativos a las personas migrantes.

Registro Estatal de Migrantes: al registro que el Gobierno del Estado de Coahuila por conducto de las autoridades migratorias lleve sobre las personas migrantes en su territorio.

Consejo: al Consejo Estatal de Atención a Migrantes, que es un grupo colegiado que se encarga de vigilar, promover, respetar, divulgar, diseñar y crear de manera conjunta con las autoridades migratorias las políticas públicas en materia de personas migrantes.

Oficina: Oficina de Atención a Migrantes y en Movilidad Humana.

Fiscalía Especializada: Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos Contra Personas Migrantes del Estado de Coahuila.

**CAPÍTULO II**

**DE LA MOVILIDAD HUMANA**

**Artículo 5.-** La movilidad humana es el ejercicio de derecho humano de toda persona a migrar, que incluye las transformaciones positivas que disminuyan las desigualdades, inequidades y discriminación. No se identificará ni se reconocerá a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria.

**Artículo 6.-** Se consideran personas en movilidad humana, independientemente de su condición migratoria a:

1. Las personas que salen del estado de Coahuila con la intención de asentarse de manera temporal o definitiva fuera de su territorio;
2. Las personas mexicanos o extranjeros que lleguen al estado de Coahuila para:
	1. Asentarse en el territorio coahuilense con fines de tránsito, permanencia temporal o definitiva;
	2. Las que por causa de cualquier tipo de violencia, buscan refugio o asilo en su territorio; y
	3. Las que por causa de desplazamiento forzado o fenómenos naturales que produjeran catástrofes, buscan protección.

**Artículo 7.-** En el Estado de Coahuila, ninguna persona será objeto de discriminación o exclusión por su condición migratoria. La administración pública garantizará la ejecución de programas y servicios con el objeto de promover el acceso y ejercicio universal de los derechos humanos.

**CAPITULO II**

**DE LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES Y EN MOVILIDAD HUMANA**

**Artículo 8.-** Las personas migrantes que se encuentren en el territorio de Coahuila sin importar su situación migratoria gozarán de los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila y las leyes que de ellas emanen, así como instrumentos jurídicos internacionales.

Las personas en movilidad humana en la entidad gozarán del respeto irrestricto de sus derechos humanos conforme a los principios de universalidad, respeto, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y en general a todos los derechos que enuncia la Carta de los Derechos de los Migrantes Internacionales de las Naciones Unidas y demás tratados internacionales ratificados por México. En ningún momento los derechos mencionados serán interpretados en forma limitativa, debiendo procurar siempre la protección más amplia al a persona de los migrantes en Coahuila de acuerdo al principio pro persona.

**Artículo 9.-** Las personas migrantes y en movilidad humana en el Estado a su vez tienen derecho a:

1. Acceder a programas de desarrollo, proyectos y acciones gubernamentales.
2. A los servicios que presta la Administración Pública Estatal y Municipal.
3. A un trato digno, respetuoso, oportuno y con calidad humana.
4. A los trámites registrales de conformidad a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
5. Al libre tránsito.
6. Al derecho a la asistencia consular.
7. Al respeto a sus costumbres y tradiciones, con las restricciones que la Ley establece.
8. Acceder a los servicios educativos y recibir cualquier tipo de atención médica, prevista por el sector público, independientemente de su situación migratoria y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. En la prestación de servicios educativos y médicos, ningún acto administrativo establecerá restricciones al extranjero, mayores a las establecidas de manera general para los mexicanos.
9. A la preservación de la unidad familiar.
10. A la procuración e impartición de justicia, respetando en todo momento el derecho al debido proceso, así como a presentar quejas en materia de derechos humanos, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución y demás leyes aplicables.
11. Se les deberá garantizar la posibilidad de inscribirse en el Registro Estatal de Migrantes.
12. Recibir información respecto de los programas de atención a migrantes y de los requisitos necesarios para ser beneficiarios de los mismos.
13. Recibir los servicios y prestaciones de los programas de atención a migrantes conforme a la normatividad aplicable.
14. Presentar denuncias y quejas ante las instancias correspondientes por el incumplimiento de esta ley.
15. Los jueces u oficiales del Registro Civil del Estado de Coahuila no podrán negar a los migrantes, independientemente de su situación migratoria, la autorización de los actos del estado civil ni la expedición de las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, matrimonio, divorcio y muerte conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
16. En caso de verse involucrado en un proceso judicial, o al dictársele sentencia condenatoria por la autoridad competente a un migrante, independientemente de su condición migratoria, las autoridades judiciales estarán obligadas a informarle de los tratados y convenios internacionales suscritos por el Estado Mexicano en materia de traslado de reos, así como de cualquier otro que pudiera beneficiarlo.
17. Las autoridades estatales y municipales están obligadas a brindar las facilidades y atender los casos de cambios de estado civil, domicilio o lugar de trabajo de extranjeros residentes temporales o permanentes estado de Coahuila, en los términos de la legislación aplicable.
18. Las demás que les reconozcan y confieran las normas jurídicas aplicables.

**CAPÍTULO II**

**DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIGRANTES**

**Artículo 10.-** Los migrantes deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Respetar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila, las leyes y reglamentos estatales y locales que de ella emanan, así como cualquier disposición legal vigente en la entidad.
2. Mostrar la documentación que acredite su identidad, cuando les sea requerida por las autoridades competentes.
3. Proporcionar la información y datos personales que les sean solicitados por las autoridades competentes, en el ámbito de sus atribuciones.
4. Mantenerse al margen de cualquier condicionamiento de tipo político partidista en la ejecución de programas de atención al migrante.

**CAPÍTULO IV**

**DEL REGISTRO ESTATAL DE MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA**

**Artículo 11.-** El Registro Estatal de Migrantes y Movilidad Humana estará a cargo de la Oficina de Protección y Atención a Migrantes y personas en Movilidad Humana, será público y tendrá por objeto la inscripción voluntaria de información por parte de los migrantes con respecto a su nombre, procedencia, domicilio en su lugar de origen, y en general, de todos aquellos datos que pudieren servir para su ubicación o la de sus familiares con el objeto de facilitar la reunificación familiar.

En la operación del registro deberá observarse en todo momento lo dispuesto en la legislación federal en materia de Protección de Datos Personales y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila.

**Artículo 12.-** Cualquier autoridad estatal y municipal que otorgue a cualquier persona en movilidad humana algún beneficio de los establecidos en la presente ley, deberá preguntarle si desea ser inscrito en el Registro Estatal de Migrantes, para lo cual deberá contar con los formatos adecuados para realizar dicha inscripción.

**CAPÍTULO V**

**DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LOS MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA**

**Artículo 13.-** En la generación de las políticas públicas a cargo de la administración pública estatal y municipal se observará como criterio obligatorio el reconocer y promover los derechos establecidos en la presente Ley, así como:

1. Contribuir a resolver las causas que originan la migración interna en el Estado.
2. Prevenir cualquier tipo de violación a los derechos de los migrantes.
3. Fortalecer los lazos culturales y familiares entre la población migrante y sus comunidades de origen.
4. Fomentar la participación ciudadana, con el propósito de fortalecer y mejorar las políticas y los programas en beneficio de la población migrante.
5. Combatir las formas de discriminación hacia la población en movilidad.
6. Impulsar el reconocimiento de la contribución de los migrantes al desarrollo del estado de origen y de destino, así como los valores de la diversidad y la interacción multicultural.
7. Considerar en el Plan Estatal y en el Municipal de Desarrollo, según corresponda, las políticas públicas enfocadas a los distintos flujos migratorios.
8. Generar las condiciones para la reintegración social, laboral, educativa y cultural de los migrantes en retorno, que les permitan realizarse como individuos, y contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de sus familiares y comunidades de origen.
9. Procurar la inserción escolar de menores, jóvenes y adultos migrantes en retorno en la educación básica y media superior.
10. Procurar el acceso a la documentación relativa a la identidad, de la población del Estado que reside en el exterior, así como facilitar y acercar los servicios de registro civil a los migrantes en retorno en el extranjero.
11. Proveer protección y apoyo con documentación, traslado, alimentación, albergue, salud, reinserción educativa, atención psicológica, seguridad y protección a su integridad física a los menores que emigran por causas de pérdidas de sus progenitores, violencia intrafamiliar, violencia en su comunidad, agresión y explotación sexual, de conformidad con lo dispuesto con la legislación federal de la materia.
12. Promover mecanismos de reunificación familiar y, en su caso, procesos de custodia para aquellas personas menores de edad no acompañados, de conformidad con lo dispuesto con la legislación federal de la materia.
13. Prevenir e impedir la explotación laboral y sexual de los migrantes en el Estado, con enfoque especial hacia mujeres, niñas, niños, adolescentes, menores de edad no acompañados, personas con discapacidad y personas indígenas.
14. Las demás que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de los migrantes y que establezcan las leyes.

**Artículo 14.-** Las autoridades del Estado de Coahuila tienen el compromiso de combatir los prejuicios y la discriminación, así como asegurar la igualdad de oportunidades para todos mediante la adaptación de las políticas de sus instituciones, programas y servicios a las necesidades de su sociedad diversa, sin comprometer los principios de los derechos humanos.

**Artículo 15.-** La Administración Pública, a través de la Oficina de Atención a Migrantes y Movilidad Humana, fomentará la interacción intercultural como una responsabilidad institucional en el desarrollo de los programas y servicios públicos, entendiendo a interculturalidad, como un principio de política basado en el reconocimiento de la otredad manifiesta en la salvaguarda, respeto y ejercicio del derecho de toda persona y comunidad a tener, conservar y fortalecer sus rasgos socioculturales y diferencias, que se desarrollan en el espacio privado y público, haciendo posible la interacción, la mezcla y la hibridación entre sociedades culturales, así como el derecho de todas las culturas participantes a contribuir con el paisaje cultural de la sociedad en la que están presentes.

**CAPÍTULO VI**

**DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL**

**Artículo 16.-** La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de las dependencias estatales, así como a los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 17.-** Corresponde al Ejecutivo Estatal:

1. Aplicar y ejecutar las disposiciones de la presente Ley.
2. Gestionar ante el Gobierno Federal los recursos para la implementación de las políticas públicas para los migrantes.
3. Incluir anualmente en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado los recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento de los objetivos y metas de las políticas públicas para los migrantes.
4. Establecer en el Plan Estatal de Desarrollo, estrategias, objetivos y lineamientos para la formulación de las políticas públicas para los migrantes de origen, en retorno y en tránsito, de acuerdo con los preceptos establecidos en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables los derechos de los migrantes
5. Promover la suscripción de acuerdos de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales, públicos y privados, locales, estatales, nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos que involucren o beneficien a los coahuilenses en el extranjero.
6. Impulsar el fortalecimiento de las políticas públicas de la Administración Pública Estatal y de los municipios, dirigidas a la población migrante.
7. Fungir como enlace del Gobierno del Estado ante las instancias municipales, otros órdenes de gobierno y de la sociedad civil en materia de migración y movilidad humana.
8. Celebrar convenios de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales, públicos y privados, municipales, estatales o nacionales, a efecto de contar con el apoyo de traductores en lenguas indígenas y extranjeras.
9. Participar en la formulación y ejecución correspondiente, mediante la presentación de propuestas en relación con sus funciones y objetivos, así como de mecanismos de consulta pública, investigación, generación de estadísticas, concertación, instrumentación, ejecución, control y evaluación de dicho programa.
10. Recibir y canalizar propuestas, solicitudes, sugerencias e inquietudes de los de instituciones y expertos en la materia de migración, a los organismos públicos, privados y sociales que correspondan.
11. Reforzar la interacción intercultural como un medio de fomento de la confianza y fortalecer al tejido de la comunidad que involucre aspectos como la cultura, educación, rehabilitación urbana, servicios públicos y otras áreas que pueden contribuir a la integración intercultural;
12. Coordinarse con las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo acciones humanitarias, de asistencia o de protección a los migrantes.
13. Las demás que esta Ley u otras disposiciones legales le confieran.

**Artículo 18.-** Las dependencias de la Administración Pública Estatal podrán generar políticas públicas para los migrantes en coordinación con la autoridad competente en materia de asistencia a personas migrantes en movilidad humana en el Estado.

**Artículo 19.-** La Administración Pública Estatal en coordinación con los Ayuntamientos deberán estudiar, examinar y resolver los problemas municipales relativos al fenómeno migratorio y vigilar que se ajusten a las disposiciones y acuerdos referentes a las políticas públicas para los migrantes, para lo cual podrán establecer las comisiones de asuntos migratorios de conformidad a la normatividad aplicable.

**Artículo 20.-** Deberá canalizar a las dependencias estatales correspondientes los casos que requieran de atención especializada, sobre todo refiriéndose a menores migrantes no acompañados, quienes deberán:

1. Proporcionar asistencia social para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados que requieran servicios para su protección;
2. Otorgar facilidades de estancia y garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados en tanto el Instituto Nacional de Migración (INM) resuelva su situación migratoria, y
3. Coadyuvar con las autoridades migratorias en la implementación de acciones que permitan brindar una atención adecuada a los migrantes que por diferentes factores o la combinación de ellos enfrentan situaciones de mayor vulnerabilidad, como son las niñas, niños y adolescentes no acompañados migrantes.

**CAPÍTULO VII**

**DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN ATENCIÓN A LOS MIGRANTES Y PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA**

**Artículo 21.-** Las personas físicas o jurídicas podrán participar solidariamente en la prestación de servicios asistenciales para los migrantes y personas en movilidad humana.

**Artículo 22.-** El Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos podrán promover políticas y mecanismos en beneficio de las personas físicas o jurídicas que den apoyo a instituciones u organizaciones, cuyo objeto sea el otorgamiento de ayuda gratuita a los migrantes, mediante el establecimiento de incentivos y facilidades administrativas, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 23.-** El Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos podrán concertar con asociaciones civiles y grupos sociales para crear programas para el monitoreo intercultural con el objetivo de fomentar y promover la política, programas y servicios públicos, su seguimiento y evaluación, entre la comunidad de distinto origen nacional, migrantes nacionales e internacionales, pueblos indígenas y originarios, así como apoyar en la gestión social, para el mejor ejercicio de los programas institucionales relacionados con esta materia a través de ayudas sociales en los términos que señalen las leyes de la materia.

**CAPITULO VIII**

**DEL CONSEJO ESTATAL DE ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA**

**Artículo 24.-** EI Consejo Estatal de Atención a Migrantes y Movilidad Humana es un órgano de consulta en la coordinación, planeación, formulación, ejecución y evaluación de los programas y acciones que se establezcan en materia de protección, atención a migrantes y movilidad humana.

**Artículo 25.-** El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

1. El Titular de la Secretaría General de Gobierno, quien lo presidirá.
2. El Titular de la Secretaria Técnica y de Planeación del Ejecutivo del Estado, que será el Secretario Ejecutivo.
3. Doce vocales que serán:
4. Diputada o Diputado que presida la Comisión de Asuntos Fronterizos del Congreso del Estado;
5. Un o una representante de la Coordinación Ejecutiva de la Administración Pública del Estado;
6. Un o una representante de la Secretaría de Salud;
7. Un o una representante de la Secretaría de Educación;
8. Un o una representante de la Dirección General del Registro Civil;
9. Un o una representante de la Fiscalía Especializada en Delitos cometidos contra personas Migrantes;
10. Un o una representante de la Secretaría de Desarrollo Social;
11. Un o una representante de la Secretaría de Economía y Trabajo;
12. Un o una representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado;
13. Un o una representante de la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia
14. Un o una representante de la Delegación Estatal del Instituto Nacional de Migración;
15. Un o una representante de la Delegación Estatal de la Secretaría de Relaciones Exteriores;

Cinco vocales provenientes de la sociedad civil, preferentemente de instituciones educativas, de investigación y de organizaciones no gubernamentales vinculadas con la atención a migrantes o grupos vulnerables seleccionados mediante convocatoria pública expedida por el Titular del Poder Ejecutivo. Por cada miembro propietario se nombrará un mimbro un suplente.

**Artículo 26.-**El Presidente del Consejo podrá invitar a las sesiones del mismo a representantes de instituciones privadas o públicas federales, estatales o municipales, que guarden relación con el objeto del Consejo, quienes participarán solamente con derecho a voz.

**Artículo 27.-** El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

1. Evaluar las acciones, políticas y programas estatales en materia de atención a migrantes y movilidad humana.
2. Organizar y promover, ante las instancias competentes, la realización de estudios referentes al fenómeno migratorio y sobre nuevos esquemas de atención y protección de migrantes.
3. Promover y concertar con los sectores social y privado para que coadyuven en la aplicación de la política y programas de interculturalidad, movilidad humana, atención a migrantes y sus familiares, y para comunidades de distinto origen nacional, así como establecer vinculación y cooperación con organizaciones nacionales e internacionales especializadas;
4. Las demás que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

**Artículo 28.-** Los integrantes del Consejo desempeñarán sus funciones de forma honorífica, por lo que no percibirán retribución, emolumentos o compensación económica alguna y durarán en su encargo por un periodo de 3 años, pudiendo reelegirse por un periodo adicional.

**Artículo 29.-** Para que el Consejo pueda sesionar se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes, con la condición de que se encuentre presente quien presida o, en su caso, el Secretario Ejecutivo, quien presidirá las sesiones en ausencia de aquél.

**Artículo 30.-** Los acuerdos que tome el Consejo serán por mayoría de votos de los presentes en las reuniones respectivas. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 31.-** EI Consejo sesionará, ordinariamente, cada tres meses y podrá celebrar las sesiones extraordinarias que sean necesarias, a juicio de la Presidencia. En ambos casos, la convocatoria se notificará a los integrantes del Consejo, por conducto del Secretario Ejecutivo, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración, en los términos y condiciones que señale el Reglamento de esta Ley.

**Artículo 32.-** El Consejo podrá integrar las comisiones de trabajo que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones.

**CAPÍTULO IX**

**DE LA OFICINA DE ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA**

**Artículo 33.-** La Oficina de Atención a Migrantes y Movilidad Humana se constituye como una oficina adscrita a la Secretaría de Gobierno, cuyo titular deberá resultar de una terna propuesta por el Ejecutivo Estatal al Congreso del Estado.

**Artículo 34.-** La Oficina de Atención a Migrantes y Movilidad Humana, contará con el personal necesario para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la presente ley, de conformidad con lo establecido en el presupuesto correspondiente.

**Artículo 35.-** Para ser titular de la Oficina de Atención a Migrantes se requiere:

1. Ser ciudadano mexicano;
2. No desempeñar durante su función, ninguna otra actividad pública o privada, salvo en los ramos de instrucción o beneficencia pública;
3. No contar con antecedentes penales por la comisión de delito doloso que merezca una pena privativa de libertad; y
4. Contar con experiencia comprobada en temas relacionados con la problemática que enfrentan los migrantes y personas en movilidad humana en el Estado.

**Artículo 36.-** La Oficina de Atención a Migrantes tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Ejecutar las acciones, políticas y programas estatales en materia de atención a migrantes.
2. Aplicar acciones para que el tránsito de los migrantes por el Estado tenga un bajo impacto en lo relativo a seguridad pública, salud y demás aspectos sociales en lo que incide esta problemática.
3. Conducir y operar las acciones de enlace entre las autoridades de los municipios y las autoridades del Estado, así como de las autoridades federales migratorias asentadas en territorio de Coahuila, con el fin de procurar la subsistencia permanente de los derechos humanos y la atención integral de las necesidades básicas de los migrantes.
4. Fortalecer la relación del Gobierno del Estado con el Gobierno Federal y los municipios, sobre todo los municipios fronterizos para el desarrollo de proyectos, esquemas innovadores de participación y corresponsabilidad para la atención y protección de los migrantes.
5. Suscribir convenios con organizaciones de la sociedad civil, dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatal y municipal, para la formulación y ejecución de programas y acciones orientados a atender en forma coordinada a los migrantes.
6. Operar y mantener actualizado el Registro;
7. Difundir y proporcionar los formatos que se utilizarán en el Registro.
8. Diseñar e implementar, conjuntamente con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los esquemas necesarios que garanticen el acceso inmediato de los migrantes a los servicios y programas de atención operados por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, particularmente en los municipios fronterizos.
9. Proponer, promover y participar en programas y campañas sensibilización y de atención a migrantes.
10. Divulgar, por los medios de comunicación masiva a su alcance, información relativa a las acciones, políticas y programas de atención a migrantes.
11. Promover y operar el intercambio de información con dependencias e instituciones nacionales e internacionales en materia de migración y movilidad humana.
12. Efectuar consultas y encuestas relacionadas con el fenómeno de la migración;
13. Opinar sobre los proyectos de presupuestos de las dependencias y entidades de la administración pública estatal involucradas en programas que impliquen atención a migrantes.
14. Promover y fomentar, en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales o municipales, acciones de orientación y educación a la población, referente a la problemática que representa el fenómeno de la migración;
15. Reconocer el mérito y altruismo de las personas, físicas o morales, que participan en los programas de atención a migrantes, mediante la expedición de las constancias correspondientes;
16. Promover el respeto y la protección de los derechos de los migrantes, en su calidad de seres humanos;
17. Promover la constitución de asociaciones, organismos o grupos de apoyo que otorguen auxilio y apoyo de cualquier tipo a los migrantes.
18. Promover la inscripción voluntaria de migrantes en el Registro.
19. Elaborar estudios e investigaciones sobre interculturalidad, movilidad humana y fomento de las comunidades de distinto origen nacional, con la participación, cuando corresponda, de organizaciones sociales, organismos internacionales, centros de investigación, instituciones educativas y organismos autónomos de derechos humanos.
20. Las demás que les confieren las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

**CAPITULO X**

**DE LAS SANCIONES**

**Artículo 37.-** Las infracciones a lo previsto en esta Ley se sancionarán conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado y los Municipios de Coahuila y/o en su caso conforme al Código Penal vigente en la entidad.

**Artículo 38.-** Será la Fiscalía General Del Estado de Coahuila, a través de la Fiscalía de Investigaciones Especializadas, Atención y Protección a Víctimas y Testigos, mediante la Dirección General de Delitos de Alto Impacto y Cometidos en Agravio de Migrantes, quien de acuerdo a lo establecido dentro de su Ley Orgánica, se encargará de la investigación y persecución de los delitos cometidos en agravio de migrantes.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.**- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.**- El Ejecutivo del Estado, dentro de los ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley deberá emitir el Reglamento de la misma.

**TERCERO.-** El Ejecutivo del Estado, dentro de los sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberá integrar el Consejo a que se refiere el Artículo 24 de la misma.

Por lo expuesto y fundado, ante esta soberanía respetuosamente solicitamos que las reformas presentadas sean votadas a favor.

**POR UN GOBIERNO DE CONCERTACION DEMOCRATICA**

**GRUPO PARLAMENTARIO “BRIGIDO RAMIRO MORENO HERNÁNDEZ”**

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**SALTILLO, COAHUILA A 5 DE MARZO DEL 2019**

****

**Emilio Alejandro De Hoyos Montemayor**

**DIPUTADO**

****

**Zulmma Verenice Guerrero Cázares**

**DIPUTADA**